



EJECUTIVA REGIONAL N° 2831 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5323612-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña ELIZABETH VILCAS DE GUEVARA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002290-2019-GRLL-GGR/GRSE que resuelve denegar el petitorio de reintegro de remuneración y recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, liquidación de devengados e intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de mayo de 2018, la recurrente solicita ante la Gerencia Regional de Educación el petitorio de reintegro de remuneración y recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, liquidación de devengados e intereses legales;

Que, en fecha 28 de junio de 2018, el Especialista Administrativo II de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación emite el Informe N° 963-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que concluye en denegar el petitorio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, en fecha 24 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 002290-2019-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, en fecha 17 de junio de 2019, la recurrente presenta recurso de apelación a fin de impugnar la Resolución Gerencial Regional N° 002290-2019-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, con Oficio N° 3216-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido en fecha 26 de agosto de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T. U. O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la recurrente, sustenta su pretensión en la contravención del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, en virtud del cual "el profesor



tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...);

Que, considerando los actuados, el punto controvertido consiste en determinar: si le corresponde a la recurrente el reintegro de remuneración y recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, devengados e intereses legales;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria mediante Ley N° 25212, cuyo texto guarda similitud con el artículo 210° del D. S. N° 019-90-ED, prescribiendo lo siguiente: "Artículo 48°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...);

Que, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, "Dictan disposiciones para el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de personal docente en el pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, en base a su remuneración total íntegra", establece en su artículo 1°: "Artículo 1°.- Objeto. Establecer con carácter obligatorio en el Gobierno Regional - Pliego Presupuestal 451, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se referían el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y el artículo 210° de su Reglamento aprobado por D. S. N° 019-90-ED, a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente";

Que, conforme se puede colegir de los alcances de las normas legales citadas en el presente análisis, el petitorio de la recurrente sólo le corresponde al personal docente en actividad, no siendo aplicable al personal cesante, como el caso de la recurrente, por lo que corresponde denegar su petitorio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 117-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

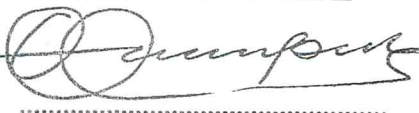
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por doña ELIZABETH VILCAS DE GUEVARA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002290-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de mayo de 2019, que resuelve en su denegar el petitorio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más la continua e intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL